

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 123.

La Direccion general de loterias, casas de moneda y minas, me dice en 18 del actual lo que sigue.

Con esta fecha dice esta Direccion á los Administradores de Loterias lo siguiente. —Estando la Direccion de Loterias en la obligacion de velar porque de ningun modo se pudieran perjudicar los intereses de la Renta, cuya Administracion le estaba encomendada, al observar de una parte que sin embargo de las prescripciones de la Instruccion para que oportunamente se verificase el estorno de billetes y pagarés sobrantes, ó se diera el aviso de no haber devolucion, por algunos Delegados no se cumplia con las disposiciones 4.ª y 5.ª del art. 265 y 2.ª del 266, y que ciertos Administradores se olvidaban de lo ordenado en los del 248 y 252 de la misma, y de otras que se establecian lineas de ferro-carriles por los que podian trasmitirse con la mayor rapidez los resultados del jue-

go en esta Corte á los puntos por donde aquellas pasaban, fue desde 1852 sucesivamente acordando que las respectivas Administraciones hicieron con tal anticipacion su estorno, que los billetes y pagarés sobrantes se hallasen precisamente en dicha oficina general el mismo dia en que tenian lugar los sorteos y Extracciones. Por semejantes medidas no habian llegado á resentirse los intereses de la Renta por el corto número de Administraciones á quienes comprendia la indicada devolucion: pero luego que ha tenido la Direccion de mi cargo necesidad de ampliar sus disposiciones de anticipado estorno, con motivo á las lineas ópticas y eléctricas últimamente establecidas, los perjuicios son de tanto bulto, por lo que se ha multiplicado la devolucion, que no ha podido menos de ocuparse con el mayor detenimiento del particular, y en su virtud he resuelto lo siguiente.

1.º Quedan sin efecto las órdenes que por esta Direccion y la de Loterias se hayan expedido antes de la presente, para anticipar mas que lo que la instruccion del ramo determina, el estorno de los billetes ó pagarés de prevencion sobrantes, ó el aviso de no haber devolucion.

2.º Para el referido estorno y anulamiento de billetes y pagarés de prevencion sobrantes los Administradores de Loterias obrarán segun lo prescriben los artículos 248 y 252 de la Instruccion vigente del ramo, pero en el concepto de que la entrega á los Delegados de dichos efectos y las facturas en que irá anotada la hora en que se verifica, ha de hacerse de doce á una de la mañana vispera de los Sorteos y Extracciones.

3.º Luego que los Administradores recojan para su resguardo con el recibo de los Delegados una factura por los billetes sobrantes y otra de los pagarés, como se dispone en dichos artículos darán también parte del estorno á esta Direccion y al Administrador general de la provincia, según la forma ordenada en ellos, con la única diferencia, de que el pliego que contiene este aviso se ha de poner en manos del Administrador de correos lo mas tarde á las dos de dicho dia vispera del sorteo ó extraccion, respaldado con la expresion de la hora en que lo entregan, y certificándolo además para que en cualquier circunstancia en que por el menor retraso se les hubiese de exigir la responsabilidad, puedan acreditar que cumplieron con la prescripta formalidad. Estas certificaciones que si bien les trae un gasto insignificante proporcionalmente á la responsabilidad que desvian, con la anotacion respaldada en los pliegos, se ha considerado por la Direccion el medio único y mas eficaz de llevar á cabo el estorno con el menor perjuicio posible de los Administradores y de la Hacienda pública.

4.º Cuando no haya devolucion alguna que hacer, los Administradores darán aviso al Delegado, al Administrador general y á esta Direccion conforme determinan los espresados artículos 248 y 252, guardando las mismas formalidades en las remison de este último pliego á esta oficina general que las que se han acordado en la anterior disposicion.

5.º Si en alguno de los puntos en que están establecidas las Administraciones de Loterías no hubiese [Administracion de correos, los que desempeñen aquellas no pueden menos de anticipar el estorno y hacer que precisamente la vispera de los Sorteos y Extracciones lleguen á poder de los Administradores de correos los pliegos con la anotacion al respaldo de que antes se ha hecho mérito, para certificarlos también como va mandado.

6.º Y finalmente los Administradores de Loterías que no cumplan exactamente con lo que queda dispuesto, responderán con sus fianzas de las penas pecuniarias á que se hayan hecho acreedores en el caso en que por haber salido premiados algunos de los billetes ó pagarés que jugaron en sus dependencias, dieren margen á suponer por su inobediencia, que se defraudaron los intereses de la Renta en la cantidad que sumasen los citados premios; bien entendido que si la fianza no fuese suficiente á cubrir dicho importe, se les perseguirá despues con arreglo á lo que se verifica para con los que salen alcanzados por mayor cantidad que la que resulta de su prestada garantia.

Y la misma Direccion al trasladarlo á V. S. le interesa para que por obsequio al mejor servicio de la Hacienda pública, y de conformidad con las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 265 y 2.º del 266, que se han citado, cuando observare V. S. que á las horas indicadas para entregar en sus manos los billetes y pagarés sobrantes, ó el aviso de no haber devolucion, el Administrador ó Administradores de ese punto dejaren de cumplir con lo prevenido, les compela á ello á fin de que V. S. pueda puntualmente llenar las obligaciones que le imponen las prescripcio-

nes consignadas en dichas reglas, porque solo estando todos los hombres de gobierno decididos á cooperar con la Direccion á este servicio, es como se evita hasta el pensamiento de defraudar los intereses de una renta que debe mirarse con la mas particular predileccion, por lo mismo que no cuesta al Gobierno el menor disgusto ni al contribuyente la menor repugnancia el abono de lo que por su voluntad satisfácese.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que tengn el mas exacto cumplimiento. Albacete 26 de Julio de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 124.

El Sr. Ingeniero de Minas D. Narciso Guzman con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente.

Pongo en el superior conocimiento de V. S. que el dia 30 del corriente silgo de esta cabecera de distrito á fin de practicar el reconocimiento preliminar de la mina de cobre que con el nombre de San Antonio de Padua ha sido registrada por D. Juan Corcoles, y que se halla situada en término de Alcaráz; esperando que V. S. se digne mandar insertarlo en el Boletin oficial de la provincia, y comunicarlo al mismo tiempo administrativamente al interesado ó su representante á fin de que llegue á su conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad.—Albacete 28 de Julio de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 125.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 28 de Junio último lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que de resultas de las cuarentenas y determinaciones arbitrarias que, contra lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado establecieron los pueblos como medidas sanitarias para preservarse del cólera, se ha seguido á la Hacienda el perjuicio de satisfacer los sobrepuestos ó estadias que originaron por dicha causa en las conducciones de efectos estancados, se ha servido mandar que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se reiteren las órdenes oportunas para la libre circulacion de efectos, mediante á tener la experiencia sobradamente demostrada que aquellas medidas no conducen al objeto á que se dedican en el expresado caso, y solo causan entorpecimientos y gravámenes en el servicio público y particular, que el bien general aconseja se procuren evitar á toda costa.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, reencargándole el fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias que rigen.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, corporaciones y habitantes de la provincia que procuraran que por su parte respectiva tenga exacto cumplimiento lo ordenado por S. M. Albacete 28 de Julio de 1855.—José Cañizares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Partido de Almansa. Tercer trimestre de 1855.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial forma con autorizacion de los Ayuntamientos de los demas pueblos del mismo para atender al socorro de presos pobres y de tránsito y demas atenciones de la cárcel en dicho trimestre á saber.

PRESUPUESTO.	Rs.	Mrs.
Que importa el socorro de 21 presos existentes en estas cárceles en 1. ^o del actual al respecto de 1 real y 14 mrs. diarios cada uno en los 92 dias, que comprende el trimestre.	2727	18
Salario del Alcalde.	625	
Alumbrado.	100	
Asistencia Facultativa.	80	
Presos de tránsito.	600	
Para encalar la cárcel.	70	
Papel del sello 4. ^o para los libros y gastos menores.	40	
Total.	4242	16
Sobrante de la cuenta del 2. ^o trimestre.	924	24
Líquido repartible.	5317	28

REPARTIMIENTO. Corresponde.

PUEBLOS.	Almas.	Rs.	Mrs.
Almansa	6815	1586	10
Caudete	4955	1008	10
Alpera	2510	470	4
Montealegre	2227	455	4
	16305	5317	28

Para este repartimiento se ha tomado por base el número de almas que ha servido y ha sido conuenido para los anteriores y ha salido gravada cada una con siete mrs. menos una pequeña diferencia, cuya cantidad se ha compartido entre todos los pueblos. Almansa 8 de Julio de 1855. José Ignacio Ochoa.

Y aprobados por la Comisión extraordinaria del despacho de la Excm. Diputación los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado que se publiquen por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan anotadas. Albacete 25 de Julio de 1855.—E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La ley de 19 de Junio de 1855 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, dispone lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de cincuenta millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.^o Estas acciones que serán de mil reales cada una, ganarán un interés de ocho por ciento anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del diez por ciento, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de uno por ciento que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas, por medio de un sorteo.

Art. 3.^o Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado, en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que, sobre los artículos que no son de primera necesidad, se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco Español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido por Real orden de 30 de Junio último, las personas que quieran tomar acciones de la emision autorizada por la citada ley podrán presentar, todos los dias no feriados de once á tres del dia, nota firmada de las que deseen adquirir, en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento, sita en Madrid, antiguo edificio de la Trinidad, piso segundo, Madrid 5 de Julio de 1855.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Los contribuyentes, de esta Capital que por satisfacer 500 ó mas rs. de contribucion territorial ó industrial han sido comprendidos, en el repartimiento practicado por esta Administracion para el anticipo voluntario de 250 millones, votado por las Cortes constituyentes, pueden cono-

cer desde luego la cantidad asignada á cada uno tomándose la molestia de acercarse á la dependencia de mi cargo sin perjuicio de que dispondré la insercion en el Boletín oficial á la posible brevedad. Albacete 31 de Julio de 1855.=*José María de Azua.*

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en todo el mes de Julio de 1855.

Número 78.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 102. Sobre caminos.

Otra núm. 103. Sobre indemnizaciones de los hacendados.

Llamamiento de los reos Francisco Escudero y Dionisio Lazano por el Fiscal militar.

Presentacion de relaciones para la contribucion de Mahora.

Anuncio del Ferro-Carril

Número 79.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 104. Sobre empleados de Hacienda.

Indice del mes de Junio.

Anuncio de los baños de Villatoya.

Conduccion de efectos de las fábricas de Riopar.

Número 80.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 105. Para el pago del Boletín.

Anuncio de exámenes de maestros en Murcia.

Emplazamiento de Pedro Edo y Edo por el juzgado de Murviedro.

Número 81.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 106. Sobre remesa de las relaciones de Bienes nacionales para su venta.

Otra núm. 107. Sobre tres caballerías halladas en Santa Ana.

Anuncio para la exaccion del canon del Canal Nacional.

Id. de la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Riopar.

Id. de las pildoras de Holloway.

Número 82.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 108 sobre cédulas de vecindad.

Otra núm. 109. Sobre las desavenencias y conciliacion de la Guardia Civil y la Milicia Nacional.

Circular de la Audiencia, sobre el papel sellado.

Arrendamiento de pastos de Viveros.

Anuncio de una plaza de alguacil de Chinchilla.

Número 83.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 110. Sobre hermandades hospitalarias.

Otra núm. 111. Sobre relaciones de Bienes y censos nacionales.

Subasta de suministros militares en Andalucía.

Anuncio de un Opúsculo sobre el colera-morbo.

Número 84.

Aviso de la Comandancia militar para Juan Cuerdo, y Francisco Sabuquillo.

Suspension de escuelas por la tarde, á causa de las enfermedades.

Repeticion del llamamiento de Pedro Edo por el Juez de Murviedro.

Anuncio de la vacante de la escuela del Salobre.

Número 85.

Gobierno de provincia. Descripción del cólera morbo, y curacion.

Otra núm. 112. Nombramiento de investigador de Bienes nacionales.

Otra núm. 113. Sobre el estado sanitario de los pueblos.

Anuncio de la subasta de una escribanía en Minaya.

Llamamiento de Hipólito Carrasco por el Juez de Lillo.

Número 86.

Ministerio de Hacienda. Ley para el empréstito de los 250 millones, y Real decreto.

Repartimiento y circular para la cobranza de los mismos y sus modelos.

Número 87.

Ministerio de Hacienda. Sobre el anticipo de los 250 millones.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 114. Sobre Ferro carriles.

Otra núm. 115. Sobre reconocimiento de minas.

Circular de la Administracion. Sobre el anticipo de los millones.

Id. para la suscripcion ante los Ayuntamientos.

Anuncio para la subasta de una Escribanía en Alcaráz.

Número 88.

Alocucion del Sr. Gobernador de la provincia sobre el Cólera-morbo.

Disposiciones y método higiénico sobre el mismo.

Ministerio de la Gobernacion. Decision de una competencia judicial administrativa.

Otra sobre D. Estanislao Marcos.

Circular de la Comision de ventas de Bienes nacionales para la redencion de cargas &c.

Número 89.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 116. Sobre la falta de relaciones de Bienes nacionales por los Alcaldes, arrendatarios y colonos.

Otra núm. 117. De la Direccion de ventas de Bienes nacionales, sobre derechos que deben pagar los compradores.

Ministerio de la Gobernacion. Sobre una competencia judicial.

Presupuesto de presos pobres de esta capital en el tercer cuatrimestre.

Id. del partido de Chinchilla en id.

Id. del partido de la Roda en id.

Aviso de la suspension de la Féria de Játiva.

Número 90.

Gobierno de provincia. Circular núm. 118. Sobre el préstamo.

Otra núm. 119. Sobre lo mismo y su facilitacion.

Otra núm. 120. para el regreso de los capitanes ausentes.

Otra núm. 121. Sobre los Facultativos que se ausentan por el cólera.

Otra núm. 122. Para la captura de José Francés.

Estado de la cuenta de presos pobres de Alcaráz.

Id. de la de Yeste.

Id. de la de Casas Ibañez.

Circular de la Sub-Inspeccion de la Milicia nacional. Sobre sumision con la Guardia civil.